INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso informando que obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de abril de 2024.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Beatriz Rodríguez de Soto, Carmen Beatriz Soto Rodríguez, María Elena Soto Rodriguez, María Isabel Soto Rodríguez, Carlos Hernán Soto Rodríguez y sucesores procesales de Hernán Soto Tenorio
DEMANDADO:	Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA E.S.P.
RADICACIÓN:	76001-31-05-011-**2014-00039-**00

AUTO No. 1555

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra el depósito judicial **469030003035385 por valor de $303´810.164.oo,** consignado por la **Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA E.S.P.**, por concepto de diferencias de mesadas pensionales e indexación de la condena impuesta por este Despacho mediante Sentencia No. 047 del 5 de marzo de 2019, modificada en sus numerales 1º y 3º, confirmada en todo lo demás por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a través de la Sentencia No. 190 del 8 de septiembre de 2021, a favor del extremo demandante, se ordenará el pago del mismo de acuerdo con lo adjudicado a **María Elena Soto Rodriguez, María Isabel Soto Rodríguez y Carlos Hernán Soto Rodríguez,** mediante escritura pública No. 3592 del 11 de agosto de 2023, contentiva de la partición adicional en sucesión del señor Hernán Soto Tenorio, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **469030003035385 por valor de $303´810.164.oo**, a favor de los señores María Elena Soto Rodriguez, María Isabel Soto Rodríguez y Carlos Hernán Soto Rodríguez, sucesores procesales de Hernán Soto Tenorio, a través de su apoderado(a) judicial con facultad para

recibir, **Eymi Andrea Cadena Muñoz,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 67.004.067 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 97.962 del C.S. de la J., mediante abono a la cuenta de ahorros de **Bancolombia,** relacionada en la solicitud (página 11, documento 17 del expediente digital), teniendo en cuenta que el monto supera los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, en el parágrafo segundo del artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 y en la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021.

SEGUNDO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá evidenciar en su cuenta la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, después de la fecha en que esta providencia se notifique por estado.**

TERCERO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ff42d2ea65b76485d2e47c2cf69e4f00cf885566d71051d5e854f0316fcff6**
Documento generado en 30/04/2024 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de abril de 2024.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Liliana Betancur Pérez John James López Vásquez
DEMANDADO:	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-011-**2018-00523**-00

AUTO No. 1551

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los siguientes depósitos judiciales consignados por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.:**

- **469030003042034** por valor de **$48´358.175.oo** y **469030003042036** por valor de **$48´358.175.oo**, por concepto de retroactivo de pensión de sobreviviente, a favor de Liliana Betancur Pérez y John James López Vásquez, a que se condenó la parte demandada mediante Sentencia No. 129 del 9 de junio de 2020, cuyos numerales segundo y tercero fueron modificados por Sentencia No. 183 del 30 de junio de 2023 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, confirmándola en todo lo demás.

- **469030003040166** por valor de **$53´620.752.oo** y **469030003040167** por valor de **$53´620.752.oo**, por concepto de intereses moratorios a favor de Liliana Betancur Pérez y John James López Vásquez, a que se condenó la parte demandada mediante Sentencia No. 129 del 9 de junio de 2020, cuyos numerales segundo y tercero fueron modificados por Sentencia No. 183 del 30 de junio de 2023 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, confirmándola en todo lo demás.

- **469030003040162** por valor de **$1´662.590.oo** y **469030003040165** por valor de **$1´662.590.oo**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, a favor de Liliana Betancur Pérez y John James López Vásquez.

Se ordenará el pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente.

Finalmente, se accederá a la renuncia a términos, toda vez que se atempera a lo dispuesto en el art. 119 del Código General del Proceso, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030003042034** por valor de **$48´358.175.oo, 469030003042036** por valor de **$48´358.175.oo**, **469030003040166** por valor de **$53´620.752.oo, 469030003040167** por valor de **$53´620.752.oo, 469030003040162** por valor de **$1´662.590.oo** y **469030003040165** por valor de **$1´662.590.oo,** a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Sandra Marcela Hernández Cuenca,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.739 expedida en Popayán (C) y portador(a) de la tarjeta profesional No. 194.125 del C.S. de la J., mediante abono a la cuenta de ahorros de **Bancolombia,** relacionada en la solicitud (página 11, documento 08 del expediente electrónico), teniendo en cuenta que el monto supera los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, en el parágrafo segundo del artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 y en la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021.

TERCERO: ACCEDER a la renuncia a términos solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá evidenciar en su cuenta la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, después de la fecha en que esta providencia se notifique por estado.**

QUINTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9438b5e6707518a391e7928e30cbd8eba1e21902a8cf2c0dc743505772c5fdd8**

Documento generado en 30/04/2024 03:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial, por concepto de costas, a favor de la parte demandante y certificación de pago allegada por Colpensiones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de abril de 2024.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Silvio Florentino Cabezas Quiñones (C.C. 70.102.003)
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y otro
RADICACIÓN:	76001-31-05-011-**2019-00484-**00

AUTO No. 1554

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil cuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra el depósito judicial **469030002995224 por valor de $2´660.000.oo** consignado por **Colpensiones**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002995224 por valor de $2´660.000.oo**, favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **María Claudia Grajales Calero,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42.102.077 expedida en Pereira y portador(a) de la tarjeta profesional No. 97.418 del C.S. de la J., quien podrá retirar la(s) suma(s) de dinero en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, sin necesidad de presentar formato físico alguno, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada.

TERCERO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3c22d0eb01562c1009f3c322b97f68dd8903d526135667c594ab8d33b88c29**

Documento generado en 30/04/2024 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósitos judiciales, por concepto de costas, a favor de la parte demandante y de devolución de un título depositado por Protección S.A. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de abril de 2024.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Marisol Muñoz Garay (C.C. 51.819.950)
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- y otros
RADICACIÓN:	76001-31-05-011-**2019-00671-**00

AUTO No. 1552

Santiago de Cali, treinta (30) de abril dos mil cuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales **469030002803623 por valor de $2´000.000.oo, 469030002806360 por valor de $2´000.000.oo y 469030002963055 por valor de $1´000.000.oo,** consignados por **Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones,** respectivamente, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente.

En ese orden de ideas, no hay lugar a acceder a la petición de devolución del título consignado por Protección S.A. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002803623 por valor de $2´000.000.oo, 469030002806360 por valor de $2´000.000.oo y 469030002963055 por valor de $1´000.000.oo**, favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Diana Alexandra Cano Delgado,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.111.747.098 expedida en Buenaventura – Valle y portador(a) de la tarjeta profesional No. 173.323

del C.S. de la J., quien podrá retirar la(s) suma(s) de dinero en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, sin necesidad de presentar formato fisico alguno, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada.

TERCERO: **NO ACCEDER** a ordenar la devolución del título consignado por Protección S.A., por lo expuesto en esta providencia

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310907a8d3ba85e1f48da4ba95fdd4f823a0fb7ad916ed42c31bb06071b67827**
Documento generado en 30/04/2024 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial, por concepto de costas, a favor de la parte demandante y certificación de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de abril de 2024.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	María Rosa Trujillo Cerón (C.C. 31.930.267)
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y otro
RADICACIÓN:	76001-31-05-011-**2022-00407-**00

AUTO No. 1553

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil cuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra el depósito judicial **469030003033611 por valor de $2´600.000.oo** consignado por **Porvenir S.A.**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030003033611 por valor de $2´600.000.oo**, favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **María Rosaurina Rincón Ferrín,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 27.123.017 expedida en Barbacoas (Nariño) y portador(a) de la tarjeta profesional No. 170.120 del C.S. de la J., quien podrá retirar la(s) suma(s) de dinero en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, sin necesidad de presentar formato físico alguno, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada.

TERCERO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc4bec892b209ab84f69929cb20caab028c941fb28d5a93afa125dd8cb4632f**

Documento generado en 30/04/2024 03:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00086, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1502

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2024 00086 00**
Demandante	**MARCO AURELIO RAMIREZ ROJAS**
Demandado	**EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI**
Tema	**REAJUSTE PENSIONAL**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **MARCO AURELIO RAMIREZ ROJAS**, la cual NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en atención a que fue remitida por falta de competencia de la jurisdicción Contenciosa-Administrativa, la presente se ve encaminada a esta jurisdicción, por lo cual, debe adecuar la demanda al proceso ordinario laboral, en lo comprendido en el acápite de hechos y pretensiones.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, incluyendo la notificación a la demandada conforme a la ley 2213 de 2022, son pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **OMAR ORTEGA MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.623.381 y T.P. No. 302.295 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb2dd274ff652f0e7dcb0d3931305e4aa2679ffa1c380b6076b859aed02a093**
Documento generado en 30/04/2024 12:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00092, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1381

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2024 00092 00**
Demandante	**ALFONSO RAMON PAJARO MARTINEZ**
Demandado	**-JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** **-NUEVA EPS S.A.**
Tema	**NULIDAD DE DICTAMEN**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **ALFONSO RAMON PAJARO MARTINEZ**, la cual NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en atención a las siguientes razones:

- Que de los hechos y anexos de la demanda se avizora que no se precisan el extremo temporal inicial de la relación de trabajo.
- La práctica de una prueba NO es una pretensión.
- Lo mencionado como “Condenas” no corresponden a estas, se clasifican como pruebas, por lo cual deberá anexarlo en el acápite de pruebas.
- La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, no puede ser tomada como sujeto procesal, ya que no existe relación sustancial entre el actor y la mencionada, al no aportar la calificación correspondiente.

- No queda claro el propósito del proceso, debido a que no es claro que es lo que persigue con este.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, incluyendo lo referente al **poder**, **direcciones de notificación** y **adecuación de pretensiones**, so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de el demandante al abogado **ARMANDO CAICEDO BALANTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.559.987 y T.P. No. 311.650 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4041554fdd44b2d67cd71b472e6f83544058b3654eed373e920adc75c0eeeff3**

Documento generado en 30/04/2024 12:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00111, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1501

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICADO	76001 31 05 011 **2024 00111** 00
DEMANDANTE	**FLOR ALBA PIÑEROS MELO**
DEMANDADO	-SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**
TEMA	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FLOR ALBA PIÑEROS MELO,** a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **FLOR ALBA PIÑEROS MELO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.639.373, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.929.297 y la tarjeta Profesional No. 148.850 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c9e3c91c678e614711af67cc6fa6074ca51e1a7912a099eac9b7acc3949004**
Documento generado en 30/04/2024 12:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00139, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1339

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICADO	76001 31 05 011 **2024 00139** 00
DEMANDANTE	**JORGE IVÁN HENAO RIVERA**
DEMANDADO	-Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** -Administradora de Fondos, Pensiones y Cesantía **PROTECCIÓN S.A**
TEMA	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JORGE IVÁN HENAO RIVERA,** a través de apoderado judicial, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

– COLPENSIONES - y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS, PENSIONES Y CESANTÍA -PROTECCIÓN S.A-,** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **JORGE IVÁN HENAO RIVERA,** identificado con c.c. 7.547.760, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍA -PROTECCIÓN S.A.-**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **ORLANDO ANDRÉS DIAZ ESPINAL**, identificado con la cédula

de ciudadanía número No. 94.504.159 y la tarjeta Profesional No. 113.618 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda133ee71939bef8b35b661d67bae19dc78f93a5e50f2b90bafd88a1fb50584**
Documento generado en 30/04/2024 12:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00140, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1340

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICADO	76001 31 05 011 **2024 00140** 00
DEMANDANTE	**SANDRA DUEÑAS GONZALEZ**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
TEMA	**RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE VEJEZ**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SANDRA DUEÑAS GONZALEZ,** a través de apoderada judicial, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por **SANDRA DUEÑAS GONZALEZ,** identificada con c.c. 51.842.479, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **ANA MARÍA SANABRIA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.143.838.810 y la tarjeta Profesional No. 334.099 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11577f58499671a040ef29f1274fd65f4b21453d90f1dde59b1408b2a482ea7c**
Documento generado en 30/04/2024 12:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00141, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1341

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICADO	**76001 31 05 011 2024 00141 00**
DEMANDANTE	**WILLIAM DE JESÚS CHANTRE GONZALEZ**
DEMANDADO	**-PRODUCTOS YUPI S.A.S** **-COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS CINAL S.A.S** **-PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES**
TEMA	**CONTRATO DE TRABAJO** **RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES** **INDEMNIZACIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **WILLIAM DE JESÚS CHANTRE GONZALEZ,** a través de apoderada judicial, contra **PRODUCTOS YUPI S.A.S, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS CINAL S.A.S** y **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **WILLIAM DE JESÚS CHANTRE GONZALEZ,** identificado con c.c. 16.794.347, contra **PRODUCTOS YUPI S.A.S, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS CINAL S.A.S** y **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES**

SEGUNDO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a **PRODUCTOS YUPI S.A.S, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS CINAL S.A.S** y **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **LORENA FABIOLA GUERRERO GUERRERO,** identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.107.051.691 y la tarjeta Profesional No. 318.612 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al

expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75d50890a45287544ea158788bab020b5f01decdf0353464ce35d1612f86e6a**
Documento generado en 30/04/2024 12:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00142, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

==========

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1342

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2024 00142 00**
Demandante	**STHEPANIA CLAROS TABARES**
Demandados	**ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Litisconsorte	**JOSHUA ALEJANDRO PEÑARANDA CLAROS**
Tema	**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**

STHEPANIA CLAROS TABARES, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** -, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención al interés que pueda tener un tercero en el proceso según se desprende del contenido de la demanda y de sus anexos se vincula como tercero al menor **JOSHUA ALEJANDRO PEÑARANDA CLAROS.**

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **STHEPANIA CLAROS TABARES** identificada con c.c. 1.144.085.472, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario al menor **JOSHUA ALEJANDRO PEÑARANDA CLAROS.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada y la vinculada, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a **PORVENIR S.A.** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del causante ELKIN ARNULFO RODRIGUEZ PALACIO, con c.c. 12.797.487 (Q.E.P.D.).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **LUIS ANTONIO ERAZO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.452.020 y tarjeta profesional número 59.275 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e76610ce831e5e9289a518d03bf5037a36313645938b04fccd0a0871e46845**
Documento generado en 30/04/2024 12:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00143, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1343

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2024 00143 00**
Demandante	**NORA ELENA TENORIO MANTILLA**
Demandado	**COLPENSIONES**
Tema	**PAGO RETROACTIVO**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **NORA ELENA TENORIO MANTILLA**, la cual NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en atención de que relaciona en el acápite de pruebas la solicitud de Revocatoria Directa solicitando la cancelación de la retroactividad, el cual no es aportado dentro de los anexos.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, incluyendo lo referente al **poder**, **direcciones de notificación** y **adecuación de pretensiones**, so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.363.920 y T.P. No. 184.854 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f592c942e6ac7fbc4350f1a426547a4aeaa9d50f7a6d1db16d081ee5c193d2dd**

Documento generado en 30/04/2024 12:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00147, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1344

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICADO	76001 31 05 011 **2024 00147** 00
DEMANDANTE	**FABIOLA VÉLEZ ESCOBAR**
DEMANDADO	-Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** **-COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
TEMA	**INEFICACIA DEL TRASLADO** **RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE VEJEZ**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FABIOLA VELEZ ESCOBAR,** a través de apoderado judicial, contra **COLFONDOS S.A.**

PENSIONES Y CESANTIAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **FABIOLA VELEZ ESCOBAR,** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso fisico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, Igualmente a COLFONDOS S.A. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **OSCAR DAVID RÍOS OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 15.380.337 y la tarjeta Profesional No. 115.384 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aba980f133e28283c2e66b72d86e8166380b97de465601e625c5145c6c77091**

Documento generado en 30/04/2024 12:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00149, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

==========

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1345

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2024 00149 00**
Demandante	**MARÍA ENOE ARBOLEDA QUINOZ**
Demandado	**YUDIER PÉREZ RÍOS**
Tema	**ESTABILIDAD LABORAL**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **MARÍA ENOE ARBOLEDA QUIROZ**, la cual NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en atención las siguientes razones:

- No están debidamente divididas y relacionadas las pretensiones de los hechos.
- No se acredita haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, incluyendo la notificación a la demandada conforme a la ley 2213 de 2022, son pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **ANGELA MARÍA MEZA CASTAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.447.093 y T.P. No. 212.444 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b23fc9fc98039f4166f854ed6d74aa7f675d93a8206d0432eb84e94f5ada8da**
Documento generado en 30/04/2024 12:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica